



REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA IMJUVENS

Publicado en el Periódico Oficial No. 8, Índice, sección I, de fecha 22 de febrero de 2008,
Tomo CXV.

Última Reforma Publicada POE 01/03/2024

TÍTULO ÚNICO Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto instaurar el marco jurídico, político e institucional que oriente las acciones del gobierno municipal y la sociedad con relación a la población joven del municipio de Ensenada; regular el funcionamiento del Instituto Municipal de la Juventud, así como sus facultades, atribuciones y régimen interior.

Artículo 2. De la naturaleza jurídica.

El Instituto Municipal de la Juventud del gobierno municipal de Ensenada, es un órgano público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios; se constituye como la instancia municipal de carácter especializado y consultivo para la proyección, instrumentación, ejecución de las políticas, programas, acciones y oportunidades de los jóvenes del Municipio de Ensenada.

Para sus relaciones con el gobierno municipal, el Instituto está sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio.

Artículo 3. Del objeto y fines.

El objeto del presente reglamento es dotar de estructura jurídica, administrativa económica y organizacional al Instituto Municipal de la Juventud.

Cuenta con el fin de establecer las bases normativas que propicien el desarrollo integral de los jóvenes del Municipio, procurando su integración y participación en las distintas áreas del desarrollo humano en materias cultural, económica, deportiva, educativa, científica, tecnológica, recreativa, social y familiar, así como laboral y política en aquellos que sean mayores de edad, en especial en aquellas áreas encaminadas a fortalecer el



entorno y desarrollo de la juventud, proporcionando alternativas reales que contribuyan a su plena realización y que permitan su respeto y la participación plena en el progreso de la nación.

Artículo 4. De los conceptos. [\(Reforma\)](#)

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. INSTITUTO o IMJUVENTS: Al Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
- II. CONSEJO: El Consejo de la Juventud del Instituto.
- III. DIRECCIÓN GENERAL: El Director General del Instituto
- IV. JÓVENES: Los mexicanos y mexicanas, originarios o radicados en el municipio de Ensenada, cuyas edades están ubicadas en el grupo de edad comprendido entre los 12 y 29 años.
- V. DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JÓVENES: El conjunto de dimensiones físicas, psicológicas, sociales y culturales que, articuladas coherentemente, garanticen y potencialicen la participación de los jóvenes como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes políticos y civiles en la sociedad.
- VI. LEY: Ley de la Juventud del Estado de Baja California.

Capítulo II

Del Instituto Municipal de la Juventud

Sección Primera

Del objetivo del Instituto

Artículo 5. Del objeto del Instituto.

El Instituto Municipal de la Juventud tiene por objeto:

- I. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del municipio de Ensenada.
- II. Emitir opinión respecto de aquellos asuntos que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal le soliciten respecto de la planeación y programación de las políticas públicas municipales y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo.
- III. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como coadyuvar con las acciones de las autoridades federal, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado en los temas relacionados con el desarrollo integral de los jóvenes en



vías de crecimiento hacia la etapa de la adolescencia y juventud cuando se lo requieran.

- IV.** Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos, evitando duplicidades en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes del gobierno municipal de Ensenada.
- V.** Fungir como representante del gobierno municipal de Ensenada en materia de juventud ante los gobiernos federal, estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones.
- VI.** Ser un órgano que represente al gobierno municipal de Ensenada en el ámbito juvenil y promueva a cada joven del Municipio en su desarrollo personal, profesional y cívico.
- VII.** Fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo del Municipio y en la formación y creación de mejores condiciones de vida, así como el fomento, promoción y esfuerzo conjunto entre la sociedad juvenil y el gobierno.
- VIII.** Establecer distintos mecanismos y actividades que permitan ampliar la difusión de la labor del gobierno municipal de Ensenada y del Instituto Municipal de la Juventud entre los jóvenes del Municipio.
- IX.** Difundir los derechos, obligaciones y deberes de la juventud.
- X.** Fomentar la organización y la empresa juvenil a través de colectivos, organismos no gubernamentales y redes juveniles.
- XI.** Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional, económica y política de la juventud, en este último caso para aquellos que sean mayores de edad.
- XII.** Alentar la cultura en contra de todo tipo de violencia, en especial aquella que se da en contra de los grupos vulnerables de la sociedad.
- XIII.** Fortalecer la cultura política democrática como garantía de la formación de valores cívicos y de la equidad de género.
- XIV.** Diseñar políticas públicas para aquellas mujeres y hombres jóvenes que viven en situaciones de marginidad y enfrentar la discriminación y desvalorización por razones de sexo, género y edad.
- XV.** Las demás que establezca el presente ordenamiento y el Ayuntamiento.



Sección Segunda

Facultades y obligaciones del Instituto

Artículo 6. De las facultades y obligaciones del Instituto.

Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tiene las siguientes facultades:

- I. Promover los valores universales en el seno de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, socioeconómicas, religiosas, políticas o de cualquier índole.
- II. Realizar estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, así como de sus consecuencias y posibles soluciones.
- III. Actuar de forma coordinada con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como a los gobiernos federal, estatales y municipales, para que en ámbito de sus respectivas competencias se promuevan las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y sus derechos.
- IV. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes de Ensenada en distintos ámbitos del acontecer municipal.
- V. Proponer programas de capacitación y formación en materia de desarrollo integral de la juventud.
- VI. Coordinarse y celebrar acuerdos, contratos y convenios con el Instituto Mexicano de la Juventud y el Instituto Estatal de la Juventud, así como demás organismos gubernamentales federales, estatales, internacionales y municipales, para la planeación y ejecución de los programas que involucren a los jóvenes del municipio.
- VII. Celebrar contratos y convenios con la iniciativa privada, asegurando su adecuada vinculación con los programas del Instituto.
- VIII. Establecer la coordinación interinstitucional con los diversos sectores y actores sociales, a fin de proporcionar a los jóvenes diversos aspectos de orientación, formación y desarrollo integral, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la juventud de Ensenada.
- IX. Desarrollar programas específicos para los jóvenes con capacidades diferentes o que pertenezcan a grupos excluidos de la sociedad en el municipio, entendiéndose por estos últimos aquellos en situación de marginación o abandono por la sociedad.
- X. Definir, con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de la Juventud del Instituto, que promueva actividades diversas que propicien, entre otras, la superación educativa, profesional, cultural



y económica de la juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento a través de, como mínimo, las siguientes acciones:

- a. Planear el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes.
 - b. Propiciar la mejor utilización del tiempo libre, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales, para favorecer la convivencia y el intercambio cultural.
 - c. Favorecer la capacitación de los jóvenes en su vida de estudiantes, de profesionistas y en su ámbito laboral.
 - d. Desarrollar programas para la adecuada orientación vocacional y profesional; el cabal aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos.
 - e. Implementar programas que fomenten la cultura de la sustentabilidad, cultura de la legalidad, cultura emprendedora, y la cultura de equidad y género.
- XI.** Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental.
- XII.** Crear órganos juveniles consultivos de carácter sectorial, territorial y por rango de edades, para el mejor desarrollo de sus funciones.
- XIII.** Proponer al Presidente Municipal o a los regidores iniciativas de ordenamiento municipal, con el fin de lograr soluciones a los problemas de la juventud.
- XIV.** Implementar programas de liderazgo social y participación ciudadana.
- XV.** Mantener permanente coordinación con las instituciones educativas de los niveles medio, medio superior y superior de la localidad.
- XVI.** Las demás que le otorgue el presente reglamento, el Ayuntamiento y las disposiciones legales y reglamentarias que le resulten aplicables.

Artículo 7. De las Obligaciones del IMJUVENS (Reforma)

Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tiene las siguientes obligaciones:

- I. Establecer mecanismos para recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes, diseños e iniciativas de los jóvenes, en los distintos niveles de la vida nacional, estatal y principalmente municipal, tendientes a elevar la calidad de vida de la población joven residente en el municipio.
- II. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el propio Instituto.
- III. Orientar a los jóvenes en las investigaciones específicas, estudios, otorgamiento de becas, ejecución de proyectos y cualquier otro apoyo que vaya encaminado a



la formación integral de este sector poblacional, conforme a los planes aprobados.

- IV. Promover la participación de instituciones educativas nacionales e internacionales, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud de Ensenada.
- V. Elaborar y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes de Ensenada.
- VI. Coordinar, gestionar y realizar el Premio Municipal de la Juventud en el marco del Día Internacional de la Juventud, el día doce de agosto de cada año, de conformidad con las bases establecidas en la sección IV, Capítulo II del Reglamento de Distinciones Otorgadas por el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.
- VII. Las demás que le determine el presente ordenamiento, el Ayuntamiento y las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Sección Tercera **De los órganos directivos del Instituto**

Artículo 8. De los órganos directivos.

Para el cumplimiento de su objeto, fines, facultades y obligaciones, el Instituto cuenta con los siguientes órganos directivos:

- I. El Consejo de la Juventud.
- II. La Dirección General del Instituto.

Los órganos directivos cuentan con las atribuciones que se establecen en el presente ordenamiento y en el reglamento interno, quienes deben desarrollar sus actividades con estricto respeto de sus respectivas competencias y de forma coordinada.

Capítulo III **Del régimen interior del Instituto**

Sección Primera **Del Consejo de la Juventud**

Artículo 9. Del Consejo de la Juventud. (Reforma)

El Consejo de la Juventud es el órgano de gobierno y la máxima autoridad directiva del Instituto, con derecho a voz y voto y se integrará por:



- I. Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. El o la Regidor (a) Presidente de la Comisión de la Juventud.
- III. El o la Regidor (a) Presidente de la Comisión Edilicia de la Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- IV. El o la Regidor (a) Presidente de la Comisión Edilicia del Deporte.
- V. Titular de la Dirección de Bienestar Social Municipal.
- VI. El Secretario General del Ayuntamiento de Ensenada.
- VII. El o la Jefe de Departamento de Educación del Ayuntamiento.
- VIII. Cuatro Vocales que Residan en el Municipio de Ensenada.

El Director o la Directora del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada en calidad de Secretaria Técnica, quien participará con derecho a voz, sin derecho a voto.

El o la Síndico Procurador(a) fungirá como comisario, quien participará con derecho a voz, sin derecho a voto.

Artículo 10. De los vocales, miembros del Consejo de la Juventud. (Reforma)

Los vocales a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, son los siguientes:

- I. Un representante propuesto por las organizaciones de jóvenes, legalmente constituidas del municipio.
- II. Un representante del sector estudiantil. (La Comisión Edilicia de Juventud y la Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, definirá la metodología, con base en criterios objetivos, para la designación de dicho representante.)
- III. Un representante de la comunidad LGBTQ+ y
- IV. un representante de las personas con discapacidad que serán designados por el Ayuntamiento de las propuestas que presente la población con motivo de la convocatoria abierta y recibidas por conducto de la Comisión Edilicia de Juventud.

La convocatoria a que se refieren las fracciones v y vi, del presente artículo, se llevará a cabo conforme la metodología, la fecha y los términos que disponga el acuerdo que para tal efecto apruebe el ayuntamiento, a propuesta de la comisión edilicia de juventud, y una vez aprobada, deberá ser publicada en uno de los diarios de mayor circulación del municipio, en la página electrónica del ayuntamiento y en los Estrados del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

La convocatoria deberá lanzarse cada tres años, dentro del primer semestre de gestión de la Administración Pública municipal de que se trate, cuidando siempre que esta se ha



destinada a los grupos juveniles con mayor arraigo y participación en el Municipio y que hayan demostrado su efectivo interés en mejorar, de forma integral, el nivel de vida de los jóvenes sin perjuicio de las demás propuestas que puedan provenir de la sociedad en general.

Los miembros integrantes del Consejo de la Juventud a que se refiere el artículo anterior y el presente, tienen derecho a voz y a voto en las deliberaciones de las sesiones del Consejo.

Artículo 10 Bis. Una vez establecida la convocatoria, el plazo para recibir solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se publique la misma. Una vez cumplido el plazo para la recepción de documentos los integrantes de la Comisión de la Juventud, en coordinación con el Director del IMJUVENS, analizarán en un plazo no mayor de veinte días hábiles, las solicitudes que hayan sido presentadas durante el período de la convocatoria. [\(Reforma\)](#)

En el caso de las solicitudes presentadas por las Asociaciones Civiles, estas deberán estar acompañadas por un acto simple que avale al ciudadano propuesto por dicha Asociación. Una vez realizado el proceso de selección en la Comisión. Esta deberá presentar las propuestas al cabildo para su ratificación.

Una vez seleccionados los miembros del consejo, el Director del Instituto, se instruirá al Secretario Fedatario del Ayuntamiento para que lo notifique a efecto de que rinda protesta de ley y asuma sus funciones.

Artículo 11. De las suplencias y temporalidad del cargo. [\(Reforma\)](#)

Por cada miembro propietario se deberá nombrar un suplente el cual deberá ser del mismo género, quien lo sustituirá en sus faltas temporales y gozará de los mismos derechos y obligaciones que los titulares.

En el caso de que el miembro propietario y su respectivo suplente cuenten con más de tres faltas injustificadas consecutivas, ambos serán suspendidos de sus cargos.

Los cargos conferidos a los integrantes del Consejo son de carácter honorífico, por lo que no se debe recibir remuneración económica alguna por su ejercicio, a excepción del Director General, cargo que sí es remunerado por sus actividades de Director General del Instituto y no por el carácter de consejero que ostenta, conforme lo disponga el presupuesto de Egresos aprobado para el Instituto.



Los miembros del Consejo permanecerán en su cargo el periodo que la administración municipal dure, contados a partir del día primero de marzo de la administración municipal entrante, hasta el último día del mes de febrero de la siguiente administración municipal.

Artículo 12. De las invitaciones al Consejo.

El Consejo, con la aprobación de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, puede invitar a representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como a organizaciones privadas, sociales y académicas, no comprendidas en los artículos 9 y 10 del presente ordenamiento, con el fin de tratar temas específicos que requieren de conocimientos e información específica. Estos invitados podrán participar con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 13. De las atribuciones del Consejo. (Reforma)

El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar al Director General a emitir los mandatos o poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, así como las especiales que requieran clausula especial en los términos del Código Civil para el Estado de Baja California.
- II. Establecer, en congruencia con los planes y programas nacionales, estatales, y municipales, las políticas generales en materia de juventud a seguir por el organismo.
- III. Aprobar los planes y programas de trabajo, así como el proyecto de presupuesto anual de Ingresos y egresos y sus modificaciones; los proyectos de inversión y la correcta aplicación de los recursos asignados al Instituto.
- IV. Conocer, analizar y realizar observaciones al informe trimestral del Instituto sobre las acciones y actividades realizadas conforme al plan operativo aprobado por el Consejo.
- V. Analizar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales de avances financieros que rinda el director y evaluar el cumplimiento de los programas aprobados.
- VI. Expedir el Reglamento Interno del Instituto, previa sanción del Ayuntamiento.
- VII. Aprobar las fuentes de ingreso del Instituto.
- VIII. Acordar y aprobar los donativos o pagos extraordinarios que se hagan a favor del Instituto y verificar que se apliquen a los fines señalados.
- IX. Conocer, analizar, realizar observaciones y emitir recomendaciones del informe anual que rinda el Director General sobre la gestión y funcionamiento del Instituto.



- X. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares.
- XI. Aprobar el plan a mediano plazo, que debe consistir en la planeación por tres años próximos del Instituto, así como el manual de operación del mismo.
- XII. Participar en los órganos juveniles consultivos.
- XIII. Aprobar los planes y programas de trabajo que incluyen planeación, objetivos generales, específicos y detalle de los programas a implementar por el Instituto.
- XIV. Las demás que establezca el presente reglamento.

Artículo 13 BIS.- De las atribuciones de los miembros del Consejo: [\(Artículo adicionado\)](#)

- I.- Evaluar programas en materia de juventud.
- II.- Hacer uso de la voz en las sesiones del Consejo.
- III.- Proponer los programas dentro del área de su competencia, para someterlos a la aprobación del Consejo.
- IV.- Recabar cuanta información y asesoramiento estimen conveniente del personal técnico del Ayuntamiento aspirando una correcta elaboración del plan de actividades y su financiación.
- V.- Seguimiento de la efectiva realización de las actividades del plan operativo anual.
- VI.- Proponer al Secretario Técnico los asuntos que consideren deban incluirse en el orden del día de las Sesiones de Consejo.
- VII.- Recibir y aprobar las actas de las Sesiones de Consejo.
- VIII.- Difundir entre los jóvenes, la integración familiar y social, rescatando los principios y valores para fomentar una cultura cívica;
- IX.- Promover el debido respeto a la identidad de los jóvenes y garantizar su libre expresión, velando por la erradicación de la discriminación;
- X.- Promover dinámicas ante el Consejo que permitan a los jóvenes obtener información actualizada y útil para el desarrollo profesional y humano;

Sección Segunda Del Presidente y Secretario

Artículo 14. Del Presidente del Consejo. [\(Reforma\)](#)

Son funciones del Presidente del Consejo:

- I.- Convocar a las sesiones de Consejo.
- II.- Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca.



- III.- Proponer al Consejo, la integración de programas, comisiones y políticas que mejoren las funciones del Instituto.
- IV.- Proponer al Consejo y publicar el informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto;
- V.- Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño.

Artículo 15. .- Del Secretario del Consejo. Son funciones del Secretario del Consejo: **(Reforma)**

- I.- Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, tomando en cuenta los asuntos que, a propuesta de los miembros del mismo, se deban incluir.
- II.- Convocar a sesiones ordinarias con tres días de anticipación y extraordinarias con 24 horas de anticipación.
- III.- Pasar lista de asistencia e informar al Presidente si el Consejo puede sesionar válidamente.
- IV.- Levantar acta de las sesiones.
- V.- Dar lectura al acta de la sesión anterior.
- VI.- Dirigir las actividades administrativas del Consejo.
- VII.- Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- VIII.- Participar en las reuniones del Consejo.
- IX.- Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretario del Consejo

Sección Tercera
De las Sesiones del Consejo

Artículo 16. De las sesiones ordinarias y extraordinarias. (Reforma)

La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá notificarse por escrito a todos sus integrantes con un mínimo de tres días hábiles de anticipación. En el caso de las sesiones extraordinarias, estas deberán ser notificadas con 24 horas de anticipación. Dichas convocatorias deberán ir acompañadas con la información a tratar en la sesión o ser enviada por correo electrónico. Las sesiones son públicas, excepto cuando a criterio del Consejo, por la naturaleza del asunto a tratar, deban ser privadas. En el caso de que, llegada la hora de celebración de la sesión, no se contare con el quórum necesario, los miembros presentes deberán permanecer en espera durante 30 minutos, si al término de dicho tiempo, continúa la inasistencia de los integrantes de la Junta, la Secretaria,



levantará un acta circunstanciada y procederá por instrucciones de la Presidencia a convocar nuevamente, sujetándose a las disposiciones del Reglamento Interno de Cabildo.

Artículo 17. Del quórum para sesionar. [\(Reforma\)](#)

El Consejo sesiona válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes activos.

Artículo 18. De las resoluciones del Consejo.

Las resoluciones del Consejo se toman por consenso o, si por alguna circunstancia éste no es posible, por mayoría de votos, correspondiendo éste a más de la mitad de los miembros con derecho a voto que lo integran; en caso de empate, cuenta el Presidente con voto de calidad.

Los acuerdos se asentarán en el libro de Actas, mismas que serán suscritas por el Presidente y Secretario del Consejo, siendo éste último el responsable del resguardo de las mismas.

Artículo 19. De las comisiones internas de trabajo del Consejo.

El consejo puede crear las comisiones internas de trabajo, permanentes o transitorias, que juzgue pertinentes para el mejor desempeño de sus atribuciones.

**Sección Cuarta
Del Director General del Instituto**

Artículo 20. Del Director.

El Director del Instituto es designado por el Presidente Municipal y tiene las facultades y obligaciones que le otorguen el presente ordenamiento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las leyes y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 21. De los requisitos para ser Director.

Para ser designado Director General del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Ser originario del municipio de Ensenada o haber residido en él los últimos cinco años.



- III. No ser mayor de los 29 años de edad al día de la designación.
- IV. Ser persona de conocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo.
- V. Deberá comprobar los hechos que lo involucran con las cuestiones propias de la juventud, por lo menos en los dos últimos años.
- VI. No tener parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con el Presidente Municipal y regidores miembros del Ayuntamiento.

Artículo 22. De las facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección

La persona titular de la Dirección del Instituto tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto.
- II. Suscribir convenios de coordinación y concertación con los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como con organismos sociales y privados en materia de su competencia.
- III. Someter a la consideración del Consejo, en un lapso no mayor a 90 días naturales, posteriores al plan de los 100 días, el plan sectorial en Materia de Juventudes, así como los programas estratégicos del Instituto, a efecto, de obtener, en su caso, la aprobación correspondiente. **(Fracción reformada)**
- IV. Presentar el informe anual de labores del Instituto.
- V. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo.
- VI. Otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas, y especiales a favor de terceras personas conforme a la autorización y lineamientos señalados por el Consejo o el reglamento.
- VII. Designar y remover libremente al personal del Instituto, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el presente reglamento.
- VIII. Proponer al Consejo las políticas generales del Instituto.
- IX. Crear las coordinaciones y áreas del Instituto que sean necesarias para su buen funcionamiento, apegado a su presupuesto autorizado.
- X. Vigilar el cumplimiento del objeto del Instituto.
- XI. Presentar al Consejo, la propuesta de presupuesto, informes de actividades y de estados financieros anuales del organismo, acompañados por los informes respectivos que se les requieran. **(Fracción reformada)**
- XII. Recabar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño.
- XIII. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen.



- XIV.** Elaborar, a más tardar el último día hábil de octubre, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto para el siguiente año.
- XV.** Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el instituto.
- XVI.** Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos.
- XVII.** Elaborar el proyecto del Manual de Organización y Reglamento Interior del Instituto.
- XVIII.** Realizar las tareas editoriales, de difusión y de promoción, relacionadas con el objeto, programas y acciones del Instituto.
- XIX.** Dirigir el funcionamiento del Instituto de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
- XX.** Promover la participación económica de organismos o agencias estatales, nacionales, internacionales e instituciones extranjeras, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud de Ensenada.
- XXI.** Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto.
- XXII.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, para el debido cumplimiento de los programas.
- XXIII.** Proponer anualmente un reconocimiento para los jóvenes destacados del Municipio de Ensenada.
- XXIV.** Crear y promover, a través de las Jefaturas y Coordinaciones a su cargo, un sistema de apoyo y seguimiento para los jóvenes en condiciones sociales de riesgo tales como: discapacitados, enfermos, fármaco dependiente y otros, que permita su integración a la sociedad en forma apropiada.
- XXV.** Las demás que le confieren el presente reglamento, el Presidente Municipal, el Consejo y otras disposiciones en la materia.

Sección Quinta
De las jefaturas, coordinaciones
y demás áreas de apoyo del Instituto

Artículo 23. De las áreas de apoyo del Instituto.

El Instituto contará con el número de jefaturas, coordinaciones, departamentos y consejos internos de trabajo, conforme su presupuesto lo permita y sean necesarios para el apoyo al desarrollo integral de la juventud.



En el reglamento interno del Instituto, se debe definir con precisión las áreas de apoyo que el organismo necesite para su adecuado funcionamiento, que para su adecuado funcionamiento podrá contar con las siguientes áreas de apoyo:

- I. Administrativa.
- II. De Bienestar y Servicios Juveniles.
- III. De Estímulos a la Juventud y Calidad de Vida.
- IV. De Enlace con Organismos Juveniles.
- V. De Investigación y Estudios sobre Juventud.
- VI. De Vinculación Educativa.
- VII. De Evaluación, Planeación y Seguimiento.
- VIII. De Comunicación Social.
- IX. De Desarrollo y Promoción Cultural.
- X. De Relaciones Públicas.
- XI. De Participación Social y Desarrollo de la Ciudadanía.
- XII. De atención a jóvenes de población prioritaria.

Artículo 24. De las facultades y obligaciones de las áreas de apoyo.

Las facultades y obligaciones de las jefaturas, coordinaciones y departamentos con que cuente el Instituto son aquellas así precisadas y definidas en el Reglamento Interno del Instituto y debiendo, según corresponda, tener como finalidad, entre otras, las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, políticas educativas orientadas a incrementar las posibilidades de desarrollo integral de los jóvenes.
- II. Desarrollar estrategias para la articulación de las políticas educativas con otras políticas sectoriales, instancias, programas e iniciativas de desarrollo comunitario.
- III. Garantizar la participación de los jóvenes como sujetos activos en el proceso educativo y de desarrollo del Municipio.
- IV. Introducir las innovaciones de currícula que fueren necesarias para incrementar la calidad de la educación adaptándola a las necesidades de los jóvenes.
- V. Establecer programas de orientación vocacional para los jóvenes que egresan del nivel de educación básico.
- VI. Orientar a los jóvenes en la obtención de becas para realizar sus estudios del nivel medio, medio superior, superior y postgrados.
- VII. Promover la cultura municipal tomando en cuenta los distintos elementos que la constituyen y que conforman la base de la identidad nacional.



- VIII.** Respetar, promover y difundir las distintas manifestaciones culturales propias de segmentos, grupos o movimientos a los que pertenecen nuestros jóvenes.
- IX.** Propiciar iniciativas o acciones tendientes al desarrollo de los jóvenes dentro de los ámbitos de las distintas expresiones del arte y la cultura procurando la mayor participación social posible.
- X.** Incrementar la incorporación de los jóvenes en los espacios formales de participación social y política que versan sobre los diversos tópicos del acontecer municipal, estatal y nacional.
- XI.** Impulsar el reconocimiento social de los jóvenes como portadores de cultura entre sus grupos de pares y los grupos de referencia, lo que los convierte en sujetos importantes en todo proceso de participación.
- XII.** Fomentar la participación masiva de todos los jóvenes en actividades deportivas y de uso del tiempo libre que faciliten su desarrollo e integración social, independientemente de las dificultades físico-motoras y sensoriales que puedan presentar, para lo cual el Municipio destinará los medios y recursos pertinentes.
- XIII.** Implementar iniciativas encaminadas al desarrollo de la educación física como alternativa de uso del tiempo libre y como parte del desarrollo integral de los jóvenes.
- XIV.** Fortalecer o crear espacios de expresión, organización y articulación de identidades, visiones, aspiraciones y expectativas propias de los diferentes grupos de jóvenes.
- XV.** Impulsar la capacitación técnica y fortalecer la gestión gubernamental en el ámbito de la educación física dentro de un marco institucional apropiado.
- XVI.** Fomentar la participación de los jóvenes mayores de edad, en el mercado laboral en tanto fuerza de trabajo con gran potencial para la generación de riqueza y bienestar.
- XVII.** Incrementar las alternativas de inserción laboral para los jóvenes mayores de edad, que procuren posibilidades ocupacionales, la satisfacción de necesidades tanto de mano de obra como las personales y colectivas, así también como el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.
- XVIII.** Implementar políticas que tiendan a ser un acompañamiento del joven ensenadense, generadoras de oportunidades y de espacio para su plena realización.

Sección Sexta
Del órgano de control y vigilancia del Instituto.

Artículo 25. Del órgano de control.



El Instituto como entidad descentralizada deberá contar con un órgano de control y vigilancia, que será la Sindicatura Municipal.

La Sindicatura deberá evaluar el desempeño general del organismo, así como realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones en los rubros de gasto corriente y de inversión, los ingresos y, en general, deben solicitar y obtener la información necesaria y efectuar los actos que requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Sindicatura Municipal les asigne específicamente y conforme a la legislación y reglamentación aplicable.

El Instituto debe proporcionar a la Sindicatura, los recursos que requiera para la atención de los asuntos a su cargo, asimismo los empleados del Instituto están obligados a proporcionar el auxilio necesario para la eficaz realización de su función.

Capítulo V **De los derechos, obligaciones** **y deberes de los jóvenes**

Sección Primera **De los derechos**

Artículo 26. De los derechos.

Para efectos del presente reglamento, son derechos de los jóvenes:

- I. Contribuir y ayudar al Instituto en la realización de acciones que conlleven al mejoramiento del nivel de vida y desarrollo integral de los jóvenes.
- II. Fomentar y participar en acciones de conservación de los elementos ecológicos, control de la contaminación y mejoramiento del medio ambiente.
- III. Recibir información sobre los proyectos y programas de trabajo que se estén llevando a cabo por el Instituto.
- IV. Acceder a procesos de consulta permanente, para fomentar una mayor y mejor participación en las labores del Instituto.
- V. Promover la ayuda mutua entre los jóvenes del municipio de Ensenada.
- VI. Recibir, previa solicitud y pago de derechos correspondientes, la información de los acuerdos del Instituto sobre asuntos de interés de la juventud que no tengan carácter de reservado.
- VII. Recibir apoyo del Instituto, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, preferencias políticas, ideológicas, religiosas o culturales.



VIII. Las demás que les señalen el presente ordenamiento, las leyes y reglamentos aplicables.

Sección Segunda De las obligaciones y deberes.

Artículo 27. De las obligaciones.

Son deberes y, en su caso, obligaciones de los jóvenes, en cuanto a su relación con el Instituto:

- I. Colaborar con el Instituto, el Ayuntamiento y la administración pública municipal que le deriva, a fin de conseguir una mejor prestación del objeto del organismo.
- II. Respetar en todo momento la autoridad y facultades del Instituto.
- III. Facilitar la actuación municipal en lo relativo a la instrumentación de los programas, planes de trabajo y las políticas públicas que tiendan al desarrollo integral de la juventud en el municipio.
- IV. Cuidar y respetar el Municipio de Ensenada y la convivencia con sus habitantes y personas que la visitan.
- V. Las demás que les señalen el presente ordenamiento y demás leyes y reglamentos aplicables.

Capítulo VI Del patrimonio del Instituto

Artículo 28. Del patrimonio.

El patrimonio del Instituto se integra por:

- I. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federales, estatales y municipales.
- II. Los subsidios que otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal.
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base en cualquier título legal.
- IV. Las donaciones, legados, subvenciones, herencias que le sean otorgados o aportados por instituciones públicas o privadas o personas físicas o jurídicas.
- V. Los ingresos que obtenga por servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales.
- VI. Las concesiones, permisos y autorizaciones que se le otorgue conforme a los fines de esta ley.

Dichos bienes y derechos deberán tener como destino facilitar el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.



El Gobierno Municipal contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio fiscal que le permitirá cubrir los gastos de operación.

El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual, por lo cual deberá contener las partidas y provisiones necesarias.

En caso de disolución del Instituto, todo su patrimonio se transmitirá a favor del municipio de Ensenada.

Capítulo VII De los servidores del Instituto

Artículo 29. De la relación laboral.

Las relaciones de trabajo del Instituto con sus empleados se regirán conforme lo dispone el apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la normatividad aplicable para los organismos públicos descentralizados del Estado de Baja California y sus municipios, debiéndose considerar a los empleados del Instituto como de confianza, al director y todos aquellos que realicen las funciones de dirección, jefatura o coordinación.

Capítulo VIII De las cuotas y patrocinios

Artículo 30. De la cuotas.

El cobro de las cuotas de recuperación de los distintos programas o actividades, deberá estar considerado en la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada vigente.

En cuanto a los patrocinios, el Instituto tiene las facultades y atribuciones necesarias y respaldadas por el Consejo y el presente ordenamiento, para solicitar la participación en acciones, programas y actividades del Instituto de la iniciativa privada, con la modalidad de patrocinadores.

Artículos transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la el Periódico Oficial del Estado.



Segundo. En tanto el Consejo expide el Reglamento Interno del Instituto, así como el Manual de Organización, el Director General queda facultado para resolver las cuestiones de carácter interno del Instituto

TRANSITORIOS

Único.- Una vez siendo aprobada la presente reforma, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, para que surta efectos al día siguiente de su publicación en todo el territorio del Municipio de Ensenada, B. C.

Acuerdo de Cabildo de Fecha 4 de Noviembre del año 2014, que reforma el artículo 4, 9, 10, 11, 15, 16, 17 y agrega el artículo 10 Bis, publicado en el Periódico Oficial No. 56, de fecha 28 de Noviembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Noviembre 2014.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Túrnese a la Secretaria General para los trámites y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Cúmplase.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 23 de agosto del 2018, por medio del cual se reforman los artículos 9, 10, 10 Bis, 13, 14, 15 y adición del artículo 13 Bis, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 41, Tomo CXXV de fecha 07 de septiembre del 2018, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTICULO TRANSITORIO:

UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 19 de agosto del 2020, por medio del cual se reforman los artículos 10, 10 Bis y 11, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 55 Tomo CXXVII de fecha 04 de septiembre del 2020, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Baja California.

Acuerdo del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 13 de agosto del 2022, por medio del cual se reforman diversos artículos, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 50 Tomo CXXIX de fecha 05 de agosto del 2022, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2021 – septiembre 2024.

TRANSITORIO.

ÚNICO – La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 14 de septiembre del 2022, por medio del cual se reforma el artículo 7, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 58 Tomo CXXIX de fecha 30 de septiembre del 2022, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2021 – septiembre 2024.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 14 de febrero del 2024, por medio del cual se reforma las fracciones III y XI del artículo 22, publicado en el Periódico Oficial del



Estado No. 12 Tomo CXXXI de fecha 01 de marzo del 2024, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2021 – septiembre 2024.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.